



Cuenca

que Arteaga

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 15/2010 (2010CA0003) [Cítese al contestar]
FECHA 18/04/2013
ASUNTO SAsHg27



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
REGISTRO DE SALIDA
NUM.: 8545 VALENCIA
FECHA: 07/05/2013

PZ MAYOR, 3
02313 Peñascosa
Albacete

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE VISTA DE CONDICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL MANANTIAL "FUENTE DE ARTEAGA", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE), CON DESTINO A ABASTECIMIENTO DE LA PEDANÍA DE ARTEAGA DE ARRIBA.

En relación con el expediente de referencia, por el asunto epigrafiado, en aplicación del artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1.986), esta Confederación Hidrográfica del Júcar le comunica las características y condiciones bajo las que podrá otorgarse la concesión solicitada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean notificadas, manifieste su conformidad o haga las observaciones que estime pertinentes.

- 1.- **OTORGAR** al AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA con C.I.F. P0205900D el aprovechamiento de un volumen máximo anual de **1.250 m³/año** con destino a **abastecimiento** de la pedanía de Arteaga de Arriba, de acuerdo con las características y condiciones que se indican.
- 2.- El presente aprovechamiento es **COMPLEMENTARIO** con los aprovechamientos recogidos en los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0002, no pudiendo sobrepasar entre todos el volumen máximo anual de 56.250 m³/año.
- 3.- **DAR TRASLADO** de la resolución del presente expediente a los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0002.
- 4.- **INSCRIBIR** en el Registro de Aguas Públicas el presente otorgamiento con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS:

SECCIÓN: A
CLAVE: 15/2010 (2010CA0003)
CAUCE O CORRIENTE: FUENTE DE ARTEGA

LUGAR:

Nº CAPT	TÉRMINO	PROVINCIA	FINCA	POLÍGONO	PARCELA
1	Peñascosa	Albacete	FUENTES DE ARTEAGA	21	50

HUSO: 30

**COORDENADAS:**

Nº CAPT	X (UTM)	Y (UTM)
1	563.405	4.279.676

TITULAR:

AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA	P0205900D
---------------------------	-----------

CLASE DE APROVECHAMIENTO:

Nº CAPT	TIPO USO	Nº HABITANTES FIJOS	Nº HABITANTES ESTACIONALES
1	Abastecimiento de la pedanía de Arteaga de Arriba	10	110

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 1.250
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1

TÍTULO- PLAZO- AUTORIDAD:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Se trata de una fuente natural sita en el Monte de Utilidad Pública nº 50 "Perdigueros" del municipio de Peñascosa.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- 1ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional, pasado el cual se extinguirá. El titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas (riego o abastecimiento de población), debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional, el Organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia. (Artículo 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas)
- 2ª.- El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento, quedando expresamente prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos. Habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de salubridad, con arreglo a la legislación sanitaria vigente. El aprovechamiento deberá contar de forma permanente con la conformidad del Organismo competente en materia de sanidad, y con este fin, durante la explotación, el concesionario deberá solicitar periódicamente los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedido



por la Jefatura Provincial de Sanidad, de acuerdo con el R. D. 1138/1990, de 14 de septiembre, modificado por el R. D. 140/2003, de 7 de febrero (B.O.E. de 21 de febrero de 2003), viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuese deficiente, a someter las aguas a un proceso adecuado de depuración.

- 3ª.- Cada punto de captación contará con un perímetro de protección frente a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad o cantidad de las aguas del mismo, cuya delimitación se efectuará oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden del 13/08/1999 (B.O.E. 27/8/1999).
- 4ª.- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. Comenzarán en el plazo de UN MES, a partir de la recepción de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de SEIS MESES, también a partir de la misma fecha (Art. 115.2.a y b del R.D.P.H.).
- 5ª.- En el plazo indicado en el punto anterior, deberá aportar Certificación de fin de obra, suscrita por técnico competente en la que se incluirán las características técnicas de la captación, indicando en su caso, las modificaciones que se hubiesen producido, sobre las que se relacionan en su petición inicial, haciéndose constar los siguientes datos: • De la obra de la toma: Datos de situación de la toma: coordenadas U.T.M., polígono y parcela catastral donde se emplaza. Tipo de obra realizada: azud, captación directa... Análisis de las aguas (si lo hubiere). Caudal máximo instantáneo de la derivación (l/s.) • Del equipamiento: Potencia y profundidad de colocación de la bomba, si lo hubieses así como del transformador, caudal máximo y altura de la elevación (m.). Marca, modelo y num. de serie del contador volumétrico y lectura inicial. • Tipo de uso (doméstico, industrial, ganadero, riego, etc.): superficie de riego en Has. (en su caso). Posteriormente, en su caso, se procederá al reconocimiento por los Servicios Técnicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, levantándose la correspondiente Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.
- 6ª.- La explotación comenzará a los 30 días de la terminación de las obras si no se hubiese levantado el Acta de Reconocimiento Final, en cuyo caso se condicionará a la aprobación de la misma.
- 7ª.- El titular de este aprovechamiento queda obligado a instalar y mantener a su costa UN CONTADOR DE AGUA EN EL ORIGEN DE LA TUBERÍA DE IMPULSIÓN DE LA CAPTACIÓN / UN SISTEMA INTEGRADOR DE MEDICIÓN DE CAUDALES EN EL ORIGEN DE LA TOMA, que permita cuantificar de forma directa los volúmenes consumidos, todo ello según el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (redacción según Disposición Final Primera, apartado seis de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional) y según la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de los aprovechamientos de agua.



El equipo de medición deberá ser fiable, garantizando que no se pueda manipular o alterar su correcto funcionamiento ni permitir la puesta a cero ni la cuenta regresiva de caudales.

El diseño del sistema de medida deberá permitir su precintado de forma que garantice la posición fija del equipo en la tubería y la inaccesibilidad a sus componentes internos.

- 8ª.- La resolución de la concesión deberá ser objeto de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras. (Art. 116 R.D.P.H).
- 9ª.- El presente aprovechamiento es COMPLEMENTARIO con los aprovechamientos recogidos en los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0002, no pudiendo sobrepasar entre todos el volumen máximo anual de 56.250 m³/año.
- 10ª.- DAR TRASLADO de la resolución del presente expediente a los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0002.

CONDICIONES GENERALES:

Las condiciones generales se encuentran ordenadas de la siguiente forma:

- 1ª - 4ª: Generalidades.
5ª - 8ª: Explotación del aprovechamiento.
9ª - 10ª: Regímenes de excepción.
11ª - 12ª: Modificación y revisión de la concesión.
13ª - 14ª: Extinción de la concesión.

1ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. El agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional. No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen (art. 61 del T.R.L.A.), como puedan ser los provenientes de desalación o reutilización de aguas depuradas. Si dichos volúmenes procedieran de otra Demarcación Hidrográfica, sería preciso el acuerdo de la Demarcación cedente. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

2ª.- Esta concesión no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el concesionario, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio, y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (Art. 115.2.k del R.D.P.H.).

3ª.- Esta concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Organismo de cuenca con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar en las aguas superficiales o subterráneas, conforme al Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba dicha Ley), sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.



4.- Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras lo que no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrían ser inscritos, en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, renta o permuta. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente

5.- Si la concesión lleva aparejada la construcción de una obra de almacenamiento (balsa, presa o embalse), la misma quedará condicionada a la normativa específica de seguridad de presas y embalses conforme al Art. 3 de la Orden de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (BOE nº 78 del 30/3/1996).

Para las balsas, presas y/o embalses que se encuentren actualmente en servicio, sea cual sea su titularidad dentro del ámbito de competencias del Estado, sus titulares o concesionarios deberán enviar a la Dirección General del Agua, por medio de este Organismo de cuenca, dentro del plazo máximo de UN AÑO desde la entrada en vigor de esta Orden, la propuesta razonada de clasificación frente al riesgo en los términos previstos por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Reglamento técnico citado.

6.- El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Red Natura 2000), así como la legislación medioambiental vigente.

7.- El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, debiendo garantizar el buen funcionamiento y seguridad de las mismas, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños o perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización

8.- Se prohíbe al concesionario verter escombros u otros materiales en los cauces públicos, siendo responsable de los daños o perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras

9.- La Administración no responde del volumen de agua que se concede, entendiéndose esta concesión como provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (Art. 115.2.f del R.D.P.H.).

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (Art. 58 del T.R.L.A.)

10.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma en que se estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna (Art. 115.2.e del R.D.P.H.).



11.- Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Art. 64 del T.R.L.A.).

12.- Esta concesión, podrá ser revisada cuando (Art. 65 del T.R.L.A.):

- a) de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
- b) en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario,
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos,
- d) en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

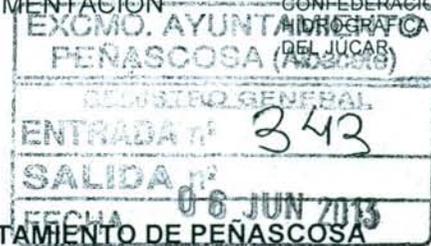
13.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional. (Art. 53 del T.R.L.A.).

14.- Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Art. 66 del T.R.L.A.).



**EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

José Antonio Soria Vidal



AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA

Calle MAYOR 1
02313 Peñascosa
Albacete

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 14/2010 (2010CA0002) [Cítese al contestar]
FECHA 20/05/2013
ASUNTO SAshg27

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
REGISTRO DE SALIDA
NUM.: 10641 VALENCIA
FECHA: 31/05/2013

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE VISTA DE CONDICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL MANANTIAL PESEBRE EN LA PARTIDA "ROYO DE LOS PALOS", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE), CON DESTINO A ABASTECIMIENTO.

En relación con el expediente de referencia, por el asunto epigrafiado, en aplicación del artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1.986), esta Confederación Hidrográfica del Júcar le comunica las características y condiciones bajo las que podrá otorgarse la concesión solicitada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean notificadas, manifieste su conformidad o haga las observaciones que estime pertinentes.

- 1.- **OTORGAR** al AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA con C.I.F. P0205900D el aprovechamiento de un volumen máximo anual de **15.000 m³/año** con destino a **abastecimiento** de la pedanía de Pesebre, de acuerdo con las características y condiciones que se indican.
- 2.- El presente aprovechamiento es **COMPLEMENTARIO** con los aprovechamientos recogidos en los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0003, no pudiendo sobrepasar entre todos el volumen máximo anual de 56.250 m³/año.
- 3.- **DAR TRASLADO** de la resolución del presente expediente a los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0003.
- 4.- **INSCRIBIR** en el Registro de Aguas Públicas el presente otorgamiento con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS:

SECCION: A
CLAVE: 14/2010 (2010CA0002)
CAUCE O CORRIENTE: MANANTIAL PESEBRE

LUGAR:

Nº CAPT	TÉRMINO	PROVINCIA	FINCA	POLÍGONO	PARCELA
1	Peñascosa	Albacete	ROYO DE LOS PALOS	27	22

HUSO: 30

**COORDENADAS:**

Nº CAPT	X (UTM)	Y (UTM)
1	555.736	4.281.039

TITULAR:

AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA	P0205900D
---------------------------	-----------

CLASE DE APROVECHAMIENTO:

Nº CAPT	TIPO USO	Nº HABITANTES
1	Abastecimiento de la pedanía El Pesebre	109

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 15.000
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

Se trata de una captación situada en el Monte de Utilidad Pública nº 51 "Royo de los Palos" propiedad municipal. Fuente natural, aguas superficiales, con caseta y arqueta de recogida.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- 1ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional, pasado el cual se extinguirá. El titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas (riego o abastecimiento de población), debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional, el Organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia. (Artículo 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas)
- 2ª.- El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento, quedando expresamente prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos. Habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de salubridad, con arreglo a la legislación sanitaria vigente. El aprovechamiento deberá contar de forma permanente con la conformidad del Organismo competente en materia de sanidad, y con este fin, durante la explotación, el concesionario deberá solicitar periódicamente los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de acuerdo con el R. D. 1138/1990, de 14 de septiembre, modificado por el R. D. 140/2003, de 7 de febrero (B.O.E).



de 21 de febrero de 2003), viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuese deficiente, a someter las aguas a un proceso adecuado de depuración.

- 3ª.- Cada punto de captación contará con un perímetro de protección frente a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad o cantidad de las aguas del mismo, cuya delimitación se efectuará oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden del 13/08/1999 (B.O.E. 27/8/1999).
- 4ª.- Las obras se ajustaran a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. Comenzarán en el plazo de UN MES, a partir de la recepción de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de SEIS MESES, también a partir de la misma fecha (Art. 115.2.a y b del R.D.P.H.).
- 5ª.- En el plazo indicado en el punto anterior, deberá aportar Certificación de fin de obra, suscrita por técnico competente en la que se incluirán las características técnicas de la captación, indicando en su caso, las modificaciones que se hubiesen producido, sobre las que se relacionan en su petición inicial, haciéndose constar los siguientes datos: • De la obra de la toma: Datos de situación de la toma: coordenadas U.T.M., polígono y parcela catastral donde se emplaza. Tipo de obra realizada: azud, captación directa... Análisis de las aguas (si lo hubiere). Caudal máximo instantáneo de la derivación (l/s.) • Del equipamiento: Potencia y profundidad de colocación de la bomba, si lo hubieses así como del transformador, caudal máximo y altura de la elevación (m.). Marca, modelo y num. de serie del contador volumétrico y lectura inicial. • Tipo de uso (doméstico, industrial, ganadero, riego, etc.): superficie de riego en Has. (en su caso). Posteriormente, en su caso, se procederá al reconocimiento por los Servicios Técnicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, levantándose la correspondiente Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.
- 6ª.- La explotación comenzará a los 30 días de la terminación de las obras si no se hubiese levantado el Acta de Reconocimiento Final, en cuyo caso se condicionará a la aprobación de la misma.
- 7ª.- El titular de este aprovechamiento queda obligado a instalar y mantener a su costa UN CONTADOR DE AGUA EN EL ORIGEN DE LA TUBERÍA DE IMPULSIÓN DE LA CAPTACIÓN / UN SISTEMA INTEGRADOR DE MEDICIÓN DE CAUDALES EN EL ORIGEN DE LA TOMA, que permita cuantificar de forma directa los volúmenes consumidos, todo ello según el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (redacción según Disposición Final Primera, apartado seis de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional) y según la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de los aprovechamientos de agua.



El equipo de medición deberá ser fiable, garantizando que no se pueda manipular o alterar su correcto funcionamiento ni permitir la puesta a cero ni la cuenta regresiva de caudales.

El diseño del sistema de medida deberá permitir su precintado de forma que garantice la posición fija del equipo en la tubería y la inaccesibilidad a sus componentes internos.

- 8ª.- La resolución de la concesión deberá ser objeto de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras. (Art. 116 R.D.P.H).
- 9ª.- El presente aprovechamiento es COMPLEMENTARIO con los aprovechamientos recogidos en los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0003, no pudiendo sobrepasar entre todos el volumen máximo anual de 56.250 m³/año.
- 10ª.- DAR TRASLADO de la resolución del presente expediente a los expedientes 2010CA0001 y 2010CA0003.

CONDICIONES GENERALES:

Las condiciones generales se encuentran ordenadas de la siguiente forma:

- 1ª – 4ª: Generalidades.
5ª – 8ª: Explotación del aprovechamiento.
9ª – 10ª: Regímenes de excepción.
11ª – 12ª: Modificación y revisión de la concesión.
13ª – 14ª: Extinción de la concesión.

1ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. El agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional. No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen (art. 61 del T.R.L.A.), como puedan ser los provenientes de desalación o reutilización de aguas depuradas. Si dichos volúmenes procedieran de otra Demarcación Hidrográfica, sería preciso el acuerdo de la Demarcación cedente. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

2ª.- Esta concesión no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el concesionario, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio, y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (Art. 115.2.k del R.D.P.H.).

3ª.- Esta concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Organismo de cuenca con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar en las aguas superficiales o subterráneas, conforme al Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba dicha Ley), sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.



4.- Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras lo que no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrían ser inscritos, en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, renta o permuta. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente

5.- Si la concesión lleva aparejada la construcción de una obra de almacenamiento (balsa, presa o embalse), la misma quedará condicionada a la normativa específica de seguridad de presas y embalses conforme al Art. 3 de la Orden de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (BOE nº 78 del 30/3/1996).

Para las balsas, presas y/o embalses que se encuentren actualmente en servicio, sea cual sea su titularidad dentro del ámbito de competencias del Estado, sus titulares o concesionarios deberán enviar a la Dirección General del Agua, por medio de este Organismo de cuenca, dentro del plazo máximo de UN AÑO desde la entrada en vigor de esta Orden, la propuesta razonada de clasificación frente al riesgo en los términos previstos por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Reglamento técnico citado.

6.- El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Red Natura 2000), así como la legislación medioambiental vigente.

7.- El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, debiendo garantizar el buen funcionamiento y seguridad de las mismas, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños o perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización

8.- Se prohíbe al concesionario verter escombros u otros materiales en los cauces públicos, siendo responsable de los daños o perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras

9.- La Administración no responde del volumen de agua que se concede, entendiéndose esta concesión como provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (Art. 115.2.f del R.D.P.H.).

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (Art. 58 del T.R.L.A.)

No obstante lo anterior, en el ejercicio de los derechos recogidos en la presente concesión se estará, en todo caso, a lo que dispongan las normas de explotación aprobadas o que puedan aprobarse para la gestión del Sistema Júcar y específicamente a los planes de explotación del acuífero Mancha Oriental.



10.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma en que se estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna (Art. 115.2.e del R.D.P.H.).

11.- Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Art. 64 del T.R.L.A.).

12.- Esta concesión, podrá ser revisada cuando (Art. 65 del T.R.L.A.):

- a) de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
- b) en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario,
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos,
- d) en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

13.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional. (Art. 53 del T.R.L.A.).

14.- Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Art. 66 del T.R.L.A.).

**EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**



José Antonio Soria Vidal



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Secretaría General

ANUNCIO

Se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

Expediente: 2010CA0001.

Titular: Ayuntamiento de Peñascosa.

Término donde radican las obras: Peñascosa (Albacete).

Cauce o corriente: Río Arquillo.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento.

Destino del agua:

Captación	Tipo uso	N.º habitantes fijos	N.º habitantes estacionales
-----------	----------	----------------------	-----------------------------

1	Abastecimiento de las pedanías de Peñascosa, Zorio y Cerroblanco	272	500
---	--	-----	-----

Necesidades hídricas totales:

Volumen máximo anual: 40.000 m³/año.

Caudal máximo instantáneo: 5 l/s.

Las características técnicas de cada captación quedan reflejadas en la siguiente tabla:

N.º	Finca	Pol.	Par.	Término	Provincia	X (U.T.M.)	Y (U.T.M.)
1	Fuente Molino Seco	14	81	Peñascosa	Albacete	554.673	4.278.933

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (avenida Blasco Ibáñez, n.º 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los escritos de reclamación podrán presentarse en el registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 3 de mayo de 2013.-El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

8.390